REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 805 TRANSITORIO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA de **PILAR GALLEGO LOSADA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA.** (1A INSTANCIA). RAD. 110013110-805 2026-00779-00.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **PILAR GALLEGO LOSADA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.** En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, dando a conocer el contenido del presente auto y allegando copia de la demanda constitucional, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la notificación, procedan a dar contestación sobre los hechos que, a juicio de la accionante, se traducen en una vulneración a sus derechos fundamentales, acreditando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

2. VINCULAR al presente trámite al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y a los a los aspirantes inscritos en la OPEC 228808 del Proceso de Selección No. 2668 – INPEC 11, Cuerpo de Custodia y Vigilancia, informándoles que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, para que, si estiman conveniente, concurran a estas diligencias a ejercer su derecho de defensa.

3. Para garantizar su comparecencia, ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que, de manera inmediata, publiquen en los canales oficiales dispuestos para

el proceso de selección un aviso sobre la existencia de esta tutela, acompañado de copia del presente auto y del escrito de demanda, previa supresión de los datos personales de contacto e identificación que no sean necesarios para ejercer la defensa. Asimismo, deberán comunicar dicha información a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, para que, si lo consideran pertinente, intervengan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su comunicación.

Las entidades deberán allegar las respectivas constancias de publicación y comunicación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la notificación.

4. Negar la medida provisional de suspensión temporal de la conformación de la lista de elegibles para la OPEC 228808, solicitada en la pretensión quinta.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la adopción de medidas provisionales exige establecer su necesidad y urgencia para proteger los derechos fundamentales. En este caso, aunque la accionante afirma que la conformación de la lista y la provisión de las vacantes son inminentes, los elementos aportados no permiten determinar una fecha concreta de ocurrencia de tales actuaciones ni advertir que, durante el trámite constitucional, se materialice un perjuicio que haga indispensable suspender el proceso de selección.

Además, la suspensión solicitada tendría efectos sobre los demás participantes, por lo que su adopción requiere contar con elementos suficientes para valorar su proporcionalidad. En consecuencia, en esta etapa inicial no se encuentra justificada la intervención provisional solicitada, sin perjuicio de reexaminar su procedencia a partir de la información que se recaude.

Esta determinación no constituye un pronunciamiento anticipado sobre la procedencia de la acción ni sobre la legalidad de la calificación cuestionada.

5. Comunicar a la accionante sobre lo aquí resuelto.

CÚMPLASE

La Jueza,

LINDA JOHANA MARTÍNEZ ARÉVALO

Firmado Por:

Linda Johana Martínez Arévalo

Juez Coordinador(a)

Juzgado De Circuito

Familia 805 Transitorio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da063d14e61de85f2254103da9822a84390d26507b5fe55825a8a9f80e0d05c3**

Documento generado en 28/10/2026 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica